



10. ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR INMOVILIZACIÓN, ENGANCHE, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, establece y exige la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública, Inmovilización de los mismos y su custodia, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en el art. 21.4.z de la citada Norma Foral.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible el aprovechamiento de los medios personales y materiales que requiere la prestación de servicios municipales de inmovilización, enganche y retirada de vehículos de la vía pública, así como la estancia y custodia de los mismos en aquellas dependencias que se determinen, como consecuencia de la perturbación, obstaculización o entorpecimiento de la libre circulación que se produzca al infringir las normas de circulación, abandono de vehículos, etc.

Artículo 3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

El nacimiento de la obligación de contribuir coincide con el hecho de la prestación de los servicios mencionados en el artículo precedente.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35 de la Norma Foral General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza.
2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada, directa o indirectamente por el mismo, por razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios.
3. Estarán obligados solidariamente al pago de esta tasa las personas propietarias, usuarias, tenedoras o poseedoras por cualquier título de los vehículos que motiven la intervención municipal

Artículo 5. BASE IMPONIBLE

La base imponible estará constituida por el costo real o presumible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyan a la formación del costo total del servicio o de la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y generales que sean de aplicación y en consideración a la clase y características del servicio o actividad de que se trate, de la clase del vehículo y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota a satisfacer vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto		Cuota
1	INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS	
a)	De bicicletas y ciclomotores	19,09 €
b)	De motocicletas, motocarros, y otros vehículos de naturaleza análoga	26,53 €
c)	De otros vehículos con tara hasta 1.000 kgrs.	40,74 €
d)	De otros vehículos con tara superiores a 1.000 kgrs.	68,46 €
e)	Por día o fracción que el vehículo se inmovilice mediante cepo	41,93 €



Concepto		Cuota
2	POR LA SALIDA DE LA GRÚA FUERA DE HORAS SIN RETIRADA DEL VEHÍCULO. A ABONAR POR LA PERSONA QUE HAYA ORIGINADO EL SERVICIO	38,83 €
3	POR ENGANCHE DE GRÚA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA	-
a)	De bicicletas y ciclomotores	14,20 €
b)	De motocicletas, motocarros, y otros vehículos de naturaleza análoga	20,37 €
c)	De otros vehículos con tara hasta 1.000 kgrs.	45,63 €
d)	De otros vehículos con tara superiores a 1.000 kgrs.	53,08 €
4	POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA	-
a)	De bicicletas y ciclomotores	29,00 €
b)	De motocicletas, motocarros, y otros vehículos de naturaleza análoga	45,63 €
c)	De otros vehículos con tara hasta 1.000 kgrs.	93,75 €
d)	De otros vehículos con tara superiores a 1.000 kgrs.	120,29 €
5	Por la estancia de vehículos en los depósitos municipales desde las 12 horas del comienzo de la misma hasta su entrega al propietario, por día	
a)	De bicicletas y ciclomotores	2,40 €
b)	De motocicletas, motocarros, y otros vehículos de naturaleza análoga	4,84 €
c)	De otros vehículos con tara hasta 1.000 kgrs.	9,65 €
d)	De otros vehículos con tara superiores a 1.000 kgrs.	18,68 €

Artículo 7. DEVENGO

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o actividad municipal que constituye su hecho imponible.

Artículo 8. EXENCIONES

Quedan exentos del pago de la Tasa los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de copia de la denuncia formulada por tal motivo.

Artículo 9. GESTION.

No cesará el depósito de los vehículos hasta tanto no se haya hecho efectiva la tasa correspondiente o, en su caso, depositando el importe conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales.

La aplicación de la Tasa no excluye la imposición de sanciones que procedieran por infracción de las normas de circulación o Policía Local.

El Ayuntamiento procederá a la aplicación de la normativa establecida por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y por la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos por el que transcurridos los plazos previstos en dichas normativas procederá a la incoación del correspondiente expediente tendente a la declaración de abandono del vehículo y su tratamiento como residuo sólido urbano.



Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y a lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.